



Municipalidad Distrital de Ascensión

(Creada por Ley N° 27284)

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 017 - 2024/MDA

Ascensión, 06 de diciembre de 2024.

VISTOS

El Sesión de Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Ascensión, de fecha 16 de mayo de 2024, Opinión Legal N° 051-2024/MDA-DAJ de fecha 02 de mayo de 2024, Informe N° 114- 2024/GDE-MDA/HVCA de fecha 09 de abril de 2024, respecto al Reglamento de Espectáculos Públicos no Deportivos en el Distrito de Ascensión, y;

CONSIDERANDO

Que, de conformidad a lo establecido en los Artículos 74°, 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con los artículos 9° y 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia con sujeción al ordenamiento jurídico, otorgándole potestad para administrar sus bienes y rentas; establece además, que mediante Ordenanza se crean, modifican, suprimen o exoneran los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones dentro de los límites establecidos por Ley, correspondiéndole al Concejo Municipal la función normativa que se ejerce a través de Ordenanzas, las mismas que tienen rango de Ley;

Que, la Ley IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, los numerales 3 y 8 del artículo 9° de la ley antes acotada establece que es atribución del concejo municipal "Aprobar el régimen de organización interior y funcionamiento del gobierno local, así como aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos";

Que, el artículo 64° de la Ley N° 30230, que modifica al artículo 14° de la Ley N° 29664, señala que (...) Los gobiernos locales son competentes para ejecutar las Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones de acuerdo a lo siguiente: Municipalidades Provinciales; a) En el ámbito del cercado: Inspecciones básicas e inspecciones para espectáculos de hasta 3000 espectadores; b) En el ámbito de la provincia incluyendo los distritos que la integran: Inspecciones de detalle, Multidisciplinarias e inspecciones para espectáculos mayores a 3000 espectadores. Asimismo, las municipalidades provinciales podrán delegar las competencias de las inspecciones de detalle e inspecciones para espectáculos mayores a 3000 espectadores, en las municipalidades distritales, a solicitud de las mismas y siempre que éstas últimas acrediten capacidad para realizarlas;

Que, el artículo 54° del Decreto Supremo N° 156-2004-EF - Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal señala que el Impuesto a los Espectáculos Públicos No Deportivos grava el monto que se abona por presenciar o participar en Espectáculos Públicos No Deportivos que se realicen en locales y parques cerrados. La obligación tributaria se origina al momento del pago del derecho de ingreso para presenciar o participar en el espectáculo;

Que, mediante Resolución del Tribunal Constitucional N° 007-2006-PI/TC, de fecha 22 de junio del 2007 el Tribunal Constitucional establece la constitucionalidad de la restricción del horario de funcionamiento de locales atendiendo a la protección del medio ambiente, la tranquilidad y la salud de la población;

Que, el numeral 40.1 del artículo 40 del Texto Único de Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que los procedimientos administrativos y requisitos deben establecerse en una disposición sustantiva aprobada mediante decreto supremo o norma de mayor jerarquía, por Ordenanza Regional, por Ordenanza Municipal, por Resolución del titular de los organismos constitucionalmente autónomos. En el caso de los organismos reguladores estos podrán establecer procedimientos y requisitos en ejercicio de su función normativa. Los organismos técnicos especializados del Poder Ejecutivo pueden establecer procedimientos administrativos y requisitos mediante resolución del órgano de dirección o del titular de la entidad, según corresponda, para lo cual deben estar habilitados por ley o decreto legislativo a normar el otorgamiento o reconocimiento de derechos de los particulares, el ingreso a mercados o el desarrollo de actividades económicas. El establecimiento de los procedimientos y requisitos debe cumplir lo dispuesto en el presente numeral y encontrarse en el marco de lo dispuesto en las políticas, planes y lineamientos del sector correspondiente.

Que, mediante Informe N° 114- 2024/GDE- MDA/HVCA de fecha 09 de abril de 2024, la Gerencia de Desarrollo Económico remite el Informe para su opinión Legal de la Ordenamiento Municipal que aprueba el reglamento para autorización de espectáculos Públicos no Deportivos en el Distrito de Ascensión, en vista que la Gerencia de Desarrollo Económico es encargado de velar y proponer las estrategias y/o instrumentos de gestión pertinentes al adecuado control y vigilancia en el desarrollo de distintas actividades económicas sobre todo en la zona urbana del distrito.

Que, mediante Opinión Legal N° 051-2024/MDA-DAJ de fecha 02 de mayo de 2024, la Dirección de Asesoría Jurídica declara procedente se apruebe la propuesta de Ordenanza Municipal que aprueba el Reglamento para autorización de Espectáculos Públicos no Deportivos en el Distrito de Ascensión, documento que consta de V capítulos con 28 artículos, 03 Disposiciones Complementarias, Finales y Transitorias, en 11 folios.



Municipalidad Distrital de Ascensión

(Creada por Ley N° 27284)

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 017 - 2024/MDA

Ascensión, 06 de diciembre de 2024.

Estando a lo expuesto y de conformidad a lo señalado por el numeral 8) del artículo 9°, 39° y el artículo 40° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, contando con el voto UNÁNIME de los miembros del Concejo Municipal y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas, se aprobó la siguiente:

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en el Art. 9° inciso 8 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, con la opinión favorable de la Gerencia de Planificación y Presupuesto, Oficina de Asesoría Jurídica, Gerencia Municipal y contando con el voto UNÁNIME de los señores Regidores en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 010, de fecha 16 de mayo del 2024: con dispensa del trámite de aprobación del Acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ESPECTACULOS PÚBLICOS NO DEPORTIVOS EN EL DISTRITO DE ASCENSIÓN.

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, el Reglamento de Espectáculos Públicos no Deportivos en el Distrito de Ascensión, los mismos que como anexo adjunto forman parte integrante de la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DEJAR SIN EFECTO, cualquier otra disposición que se oponga a lo dispuesto en la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Secretaria General la distribución de la presente resolución a las Unidades Orgánicas administrativas de acuerdo a su competencia, para los fines pertinentes, y su publicación en el Portal Institucional: www.muniascension.gob.pe.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

DISTRIBUCIÓN

ALCALDÍA
GM
GDE
INTERESADOS
INFORMÁTICA
ARCHIVO



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ASCENSION
HUANCVELICA
OSCAR O. RAMIREZ TRUCIOS
ALCALDE



Municipalidad Distrital de Ascensión

(Creada por Ley N° 27284)

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS NO DEPORTIVOS EN EL DISTRITO DE ASCENSIÓN

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES:

Tanto de manera directa como indirecta, en el marco de la regulación a los Espectáculos Públicos No Deportivos en el distrito de Ascensión, esta entidad emitió las siguientes ordenanzas municipales:

1. Mediante la Ordenanza Municipal N° 106-2015/MDA de 31 de agosto de 2015, se regula el procedimiento para la clausura de locales dedicados a giros especiales (bares, cantinas, video pubs, discotecas, cabarets, grills, night clubs, karaokes, cabinas de video, bar recreo, casas de citas y otros a fines).
2. Con Ordenanza Municipal N° 138-2017-MDA de 13 de marzo de 2017, se suspende el otorgamiento de autorización para espectáculo públicos no deportivos y/o licencia de funcionamiento de bares, cantinas, discotecas, video pubs, night clubs, peñas folclóricas y similares en el distrito de ascensión.
3. A través de la Ordenanza Municipal N° 141-2017-MDA de 27 de abril de 2017 se ordena regular la oferta, expendio, consumo y la venta de bebidas alcohólicas y establece horarios de funcionamiento máximos permitidos en el distrito de Ascensión.

II. FUNDAMENTACIÓN

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las municipalidades son los órganos de Gobierno local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

En el Artículo 79º inciso 3 del citado marco normativo, en relación a las funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales, en el numeral 3.6 establece como tales normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, así como realizar la fiscalización y control de actividades que puedan afectar la tranquilidad de los vecinos.

Que, siendo de interés público reglamentar los aspectos técnicos, administrativos y legales que regulan los procedimientos para la autorización, supervisión y fiscalización de Espectáculos Públicos No Deportivos de carácter eventual o temporal en el distrito de Ascensión, con la finalidad de garantizar la seguridad e integridad de los asistentes, el respeto de los derechos de la comunidad y el cumplimiento de las obligaciones tributarias, ambientales y de gestión de riesgos por parte de los agentes perceptores y quienes fueran responsables solidarios.

Del mismo modo, tenemos a la Ordenanza Municipal N° 006-2024-MDA que regula el procedimiento para el otorgamiento de la autorización Municipal a establecimientos dedicados a giros especiales en la jurisdicción del Distrito de Ascensión.

Por lo que es necesario se habilite el otorgamiento de autorización para espectáculos públicos no deportivos, considerando siempre el cumplimiento a los requisitos establecidos a fin de salvaguardar los intereses colectivos de los vecinos del distrito de Ascensión.

Asimismo, contamos con la Ordenanza Municipal N° 141-2017-MDA de 27 de abril de 2017 que regula la oferta, expendio, consumo y la venta de bebidas alcohólicas y establece horarios de funcionamiento máximos permitidos en el Distrito de Ascensión. En cuyo título IV alude a los espectáculos públicos no deportivos que ofrezcan bebidas alcohólicas. Al respecto, dicho marco normativo si bien resulta necesario, este no sería del todo completo, al no considerar supuestos que impliquen los requisitos en sí mismos para el otorgamiento de dichas autorizaciones, siendo necesaria su complementación a través del proyecto de la presente ordenanza municipal.

En tal sentido, el proyecto de la presente ordenanza municipal que regula los espectáculos públicos no deportivos en el distrito de Ascensión, comprende entre otros, los sujetos obligados a obtener la respectiva autorización, la responsabilidad solidaria de quienes ejerzan estas actividades, las condiciones de seguridad en los lugares donde se pretenda efectuar el mismo, los requisitos para su autorización tomando en consideración al aforo de la actividad, asimismo comprende a los espectáculos públicos no deportivos de menor envergadura (polladas, parrilladas, y similares), además de fijar un horario para su realización, se comprende las prohibiciones, responsabilidades y obligaciones de los que intervienen en este tipo de actividades, se incorpora el importe a los espectáculos públicos no deportivos, así como se agrega un cuadro de infracciones ante conductas que vulneren las reglas establecidas.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente ordenanza municipal busca regular de la manera más adecuada posible este tipo de actividades en el distrito de Ascensión, respetando los derechos de los agentes económicos intervinientes y de los vecinos en general, evitándose así se lleven adelante actividades clandestinas y sin las garantías necesarias tanto para los clientes o usuarios asistentes a dichas actividades como a los propios vecinos.

La aprobación de la presente ordenanza municipal no implica un costo social ni económico para los agentes económicos ni para esta Entidad, por cuanto las tasas para el otorgamiento de las respectivas autorizaciones se encuentran ajustadas a lo estrictamente necesario para las labores de fiscalización que implique llevar adelante a esta Entidad, este último hecho confirma que la aprobación



Municipalidad Distrital de Ascensión

(Creada por Ley N° 27284)

de esta ordenanza no irrogará mayor carga administrativa para esta Entidad, en tanto la misma podrá ser ejercida por el personal administrativo y fiscalizador con el que se cuenta.

IV. EFECTOS DE LA ORDENANZA MUNICIPAL EN EL DISTRITO DE ASCENSIÓN.

Los efectos de la presente ordenanza municipal se constituirán, por un lado, en el reconocimiento del derecho a la iniciativa privada de los agentes económicos que deseen participar en este tipo de prestaciones y servicios, las que a su vez, concuerdan con el derecho al libre desarrollo de la personalidad de quienes acuden a la misma, en tanto que se garantiza que dichos servicios sean prestados bajo las condiciones mínimas de seguridad; asimismo y por otro lado, se busca proteger el derecho a la tranquilidad pública de los vecinos, regulando los posibles efectos negativos que este tipo de actividades económicas puedan ocasionar al vecindario.

REGlamento DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS NO DEPORTIVOS EN EL DISTRITO DE ASCENSIÓN

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Objeto.

El presente Reglamento tiene por objeto establecer los aspectos técnicos, administrativos y legales que regulan los procedimientos para la autorización, supervisión y fiscalización de Espectáculos Públicos No Deportivos de carácter eventual o temporal, con la finalidad de garantizar la seguridad e integridad de los asistentes, el respeto de los derechos de la comunidad y el cumplimiento de las obligaciones tributarias, ambientales y de gestión de riesgos por parte de los agentes perceptores y quienes fueran responsables solidarios, en los casos que corresponda.

Artículo 2°.- Ámbito de Aplicación.

El presente Reglamento rige en el ámbito de competencia de la Municipalidad Distrital de Ascensión.

Artículo 3°.- Sujetos Obligados.

Están obligados al cumplimiento del presente Reglamento, las personas naturales o jurídicas que realicen actividades, en calidad de organizador o promotor de Espectáculos Públicos No Deportivos en recintos al aire libre, vías públicas, locales cerrados, instalaciones desmontables u otros de similares con carácter público, a título oneroso o gratuito tales como: los espectáculos musicales, teatrales, folclóricos, tradicionales (yunzas o cortamontes), culturales, religiosos, circenses, taurinos, hípicas, políticos, ferias, exposiciones y similares.

Artículo 4°.- Responsables Solidarios.

Los responsables solidarios son las personas naturales o jurídicas, organizador o promotor del espectáculo y/o evento y arrendatario según corresponda y el propietario del local donde se realice el Espectáculo Público No Deportivo; al pago de la multa administrativa tipificada en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA) vigente.

Son responsables solidarios del pago del impuesto a los Espectáculos Públicos No Deportivos, el conductor del local donde se realiza el espectáculo afecto, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 776, Ley de Tributación Municipal y modificatorias.

Artículo 5°.- Base Legal.

El presente Reglamento, se fundamenta en las normas legales que a continuación se enuncian:

1. Constitución Política del Perú.
2. Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias.
3. Ley N° 27276, Ley de Seguridad en Espectáculos Públicos No Deportivos con gran concentración de personas.
4. Ley N° 28681, Ley que Regula la Comercialización, Consumo y Publicidad de Bebidas Alcohólicas.
5. Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad y modificatorias.
6. Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y modificatorias.
7. Decreto Legislativo N° 776, Ley de Tributación Municipal y modificatorias.
8. Decreto Supremo N° 046-2017-PCM, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los Formatos de Declaración Jurada.
9. Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, que aprueba el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones y modificatorias.
10. Decreto Supremo N° 33-2013-EF, TUO del Código Tributario y modificatorias.
11. Decreto Supremo N° 012-2009-SA, que aprueban el Reglamento de la Ley N° 28681, Ley que regula la Comercialización, Consumo y Publicidad de Bebidas Alcohólicas.
12. Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP, Reglamento de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad y modificatorias.
13. Decreto Legislativo N° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos.
14. Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos.
15. Decreto Supremo N° 085-2003-PCM, que aprueba Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido.

Artículo 6° Definiciones.

Para los fines de la aplicación del presente Reglamento, se entiende por:



Municipalidad Distrital de Ascensión

(Creada por Ley N° 27284)

a) Acondicionamiento acústico. - Se trata de las técnicas, sistemas y tratamientos dirigidos al control y mejora de las condiciones de propagación de las ondas sonoras en el interior de un recinto (fuente emisora), con el fin de obtener un ambiente acústico apropiado a la actividad que se desarrolla, permitiendo mejorar la calidad acústica en el interior del recinto.

b) Aislamiento acústico. - Conjunto de técnicas, sistemas y tratamientos encaminados a reducir y/o evitar la transmisión de las ondas sonoras, por vía aérea o vía estructural, entre un recinto emisor y un recinto receptor. En términos de magnitud física, el aislamiento acústico será la porción de energía que la onda sonora se atenúa al transmitirse desde un recinto emisor a un receptor.

c) Autorización. - Permiso temporal o eventual que otorga la municipalidad para organización y realización de un Espectáculo Público No Deportivo, según corresponda, al titular de la Licencia de Funcionamiento Principal para locales cerrados; o persona natural o jurídica en espacios abiertos.

d) Ruidos Molestos. - Son los producidos en los locales cerrados que trasciende la infraestructura y salen al exterior, causando molestia a los vecinos, que exceda los siguientes niveles:

Zonificación	De 07.01 a 23.00 hrs.	De 23.01 a 07.00 hrs.
Todas	60 decibeles	50 decibeles

e) Impuesto a los Espectáculos Públicos No Deportivos. - Es el impuesto que grava el monto que se paga por presenciar o participar en Espectáculos Públicos No Deportivos, que se realizan en locales o espacios abiertos y/o cerrados.

f) Espectáculo Público No Deportivo. - Toda presentación, función, acto, exhibición artística o actividad con fines de esparcimiento, cinematográficos, teatrales, culturales y otros de similar naturaleza que se realicen en recintos al aire libre, vías públicas, locales cerrados, instalaciones desmontables u otros de similares con carácter público, mediante el pago, ingreso gratuito tales como las espectáculos musicales, teatrales, folklóricos, tradicionales, religiosos, circenses, taurinos, hípicas, políticos, ferias, exposiciones y similares.

g) Evaluación de Condiciones de Seguridad en Espectáculos Públicos Deportivos y No Deportivos (ECSE). - Inspección que se ejecuta con ocasión de la realización de un Espectáculo Público No Deportivo para verificar las Condiciones de Seguridad del mismo.

h) Organizador o Promotor. - Persona natural o jurídica responsable de la creación, organización y desarrollo de un evento público no deportivo.

i) Conductor del Local. - Es quien tenga la representación debidamente acreditada como: concesionario, cesionario y/o arrendatario.

j) Propietario. - Persona natural o jurídica titular del local o establecimiento donde se lleva a cabo el espectáculo público no deportivo.

CAPITULO II DE LAS AUTORIZACIONES

Artículo 7°.- De los solicitantes.

Toda persona natural o jurídica responsable de la organización y realización de un Espectáculo Público No Deportivo, temporal o eventual, deberá solicitar ante la Gerencia de Desarrollo Económico de la Municipalidad Distrital de Ascensión, la autorización correspondiente dentro del plazo establecido debiendo cumplir con los requisitos que señala el presente Reglamento.

No se autorizará la realización de Espectáculos Públicos No Deportivos en los siguientes casos:

- a) Los que no cumplan con los requisitos establecidos en el presente Reglamento.
- b) Los que atenten contra la moral y las buenas costumbres.
- c) Los que se realicen en locales que se encuentren clausurados.
- d) Los locales que no cuenten con Licencia de Funcionamiento y Certificado de Inspección Técnica de Edificaciones (ITSE).

Artículo 8°.- Seguridad y condiciones de funcionamiento de los locales.

Los locales donde se solicite la autorización para realizar los Espectáculos Públicos No Deportivos, deberán cumplir con las disposiciones contenidas en el Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, que aprueba el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones y modificatorias.

Artículo 9°.- Requisitos para la autorización del Espectáculo Público No Deportivo.

Para el otorgamiento de la autorización del Espectáculo Público No Deportivo se requiere:

- a) Hasta un mil (1,000) espectadores:



Municipalidad Distrital de Ascensión

(Creada por Ley N° 27284)

Solicitud simple dirigida al alcalde, con carácter de Declaración Jurada, que incluya:

- 1.1 Tratándose de personas jurídicas: número de R.U.C. y el número de D.N.I. o Carnet de Extranjería de su representante legal.
- 1.2 Tratándose de personas naturales: número de R.U.C y/o el numero D.N.I. o Carnet de Extranjería del solicitante, y el número de D.N.I. o Carnet de Extranjería del representante en caso actúen mediante representación.
- 1.3 Indicar el número de Registro de Organizaciones Políticas (ROP), de corresponder.
- 1.4 Indicar el número telefónico y/ o celular del solicitante.

2. En el caso de personas jurídicas, Declaración Jurada del representante legal o apoderado señalando que su poder se encuentra vigente, consignando el número de Partida Electrónica y asiento de inscripción en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP)..
3. Croquis de ubicación y localización del lugar o recinto donde se tiene previsto realizar el espectáculo, consignándose la zona, sector, avenida calle, jirón o pasaje, manzana, lote, numeración.
4. Copia de Evaluación de las Condiciones de Seguridad en los Espectáculos Públicos No Deportivos (ECSE) o Pronunciamiento de la Coordinación de Gestión de Riesgo y Desastre o quien haga sus veces. En caso de locales cerrados copia de la Inspección Técnica de Seguridad En Edificaciones (ITSE) vigente emitida por la Coordinación de Gestión de Riesgo y Desastre o quien haga sus veces, según corresponda.
5. Copia fedateada o legalizada del contrato de arrendamiento suscrito por el propietario del local y responsable del espectáculo, indicando la solidaridad en el pago de la multa administrativa y el impuesto de Espectáculos Públicos No Deportivos, de corresponder.
6. Declaración Jurada de cumplimiento de compromisos, Formato N° 01 - ver anexo.
7. Recibo de depósito de la garantía en cuenta corriente del GAT, equivalente al 15% del Impuesto calculado referente a los Espectáculos Públicos No Deportivos y eventos masivos en conformidad con TUO, de Ley de Tributación Municipal, de ser el caso.
8. Contar con la autorización de la SUCAMEC si el evento incluye material pirotécnico, según sea el caso.
9. Comprobante de pago de tasa especial para la gestión y manejo de los residuos especiales, según corresponda.
10. Tratándose de que el espectáculo o evento se realice en una vía y/o espacio público, de ser el caso, se deberá contar con el Informe de Recomendación de Uso de la Vía de la Gerencia de Desarrollo Económico, conforme corresponda.
11. Comprobante de pago por derecho de trámite de autorización.

Asimismo, se deberá tener en consideración lo siguiente:

- Que el requisito plasmado en el numeral 8) se presentará únicamente cuando estén gravadas al pago del impuesto a espectáculos no deportivos (Eventos en los que se abona dinero por participar o presenciar).
- En caso de expendio de alimentos y bebidas preparadas será obligatorio el uso de agua potable de flujo continuo y en caso de no contar, deberá usarse vajilla biodegradable.
- En caso de ser entidades públicas, estas se encuentran exceptuadas de los pagos por derecho de trámite de autorización del Espectáculo Público No Deportivo y de la tasa especial para la gestión y manejo de los residuos especiales, la cual no les exime de solicitar la autorización, cumpliendo los requisitos establecidos en el presente artículo.
- El pago de la tasa especial para la gestión y manejo de los residuos especiales, será de acuerdo al Texto Único de Servicios No Exclusivos (TUSNE) vigente, precisando que están exoneradas de dicho pago aquellos espectáculos no deportivos considerados menores (polladas, parrilladas y similares). El pago se efectuará posterior a la recepción y evaluación del expediente y previa a la emisión de autorización, previa liquidación de importe total a pagar por la Gerencia de Desarrollo Económico.

b) Adicionalmente, para eventos con una concentración mayor a un mil (1,000) personas.

1. Copia fedateada del otorgamiento de garantía para Espectáculos Públicos No Deportivos de gran concentración de personas emitido por la gobernación.
2. Copia fedateada de la póliza de seguro a terceros.
3. Copia legalizada del contrato de servicio de ambulancia y paramédicos.

Artículo 10°.- Requisitos para la autorización del Espectáculo Público No Deportivo considerados menores (polladas, parrilladas y similares).

a) Hasta cincuenta (50) espectadores:

Para el otorgamiento de la autorización del Espectáculo Público No Deportivo consideradas menores (Polladas, parrilladas y similares), que no impliquen la participación de artistas y otros similares, se requiere:

1. Solicitud simple dirigido al Alcalde, con carácter de Declaración Jurada, que incluya:
 - 1.1. Tratándose de personas jurídicas: número de R.U.C. y el número de D.N.I. o Carnet de Extranjería de su representante legal.
 - 1.2. Tratándose de personas naturales: número de R.U.C y/o el numero D.N.I. o Carnet de Extranjería del solicitante, y el número de D.N.I. o Carnet de Extranjería del representante en caso actúen mediante representación.
 - 1.3. Indicar la naturaleza, lugar, fecha de la realización del evento.
 - 1.4. indicar si acondicionaran o instalaran estructuras temporales, de corresponder.



Municipalidad Distrital de Ascensión

(Creada por Ley N° 27284)

- 1.5. Indicar el número telefónico y/o celular del solicitante.
2. Declaración Jurada de cumplimiento de compromisos, Formato N° 02 - ver anexos.
3. Declaración Jurada de cumplimiento de condiciones mínimas de seguridad. Formato N° 03 - ver anexos.
4. Adjuntar una (01) tarjeta original del evento.
5. Comprobante de pago por derecho de trámite.

Artículo 11°. - Del horario.

Establézcase como límite máximo permitido para la realización de las actividades reguladas en el presente Reglamento los siguientes horarios:

Día	Horario
Domingo a jueves	Hasta las 00.00 horas el día siguiente
Viernes, sábado, vísperas de feriado y feriado	Hasta 02.00 horas del día siguiente

Artículo 12°. - Autorización para actividades oficiales y protocolares en la Plaza Principal del Distrito de Ascensión.

La celebración de actos en la plaza principal únicamente se desarrollará cuando se trate de actividades oficiales y protocolares debidamente autorizadas en:

- a) Carnavales.
- b) Semana Santa.
- c) Aniversario del Distrito de Ascensión.
- d) Fiestas Patrias.
- e) Fiestas Patronales.
- f) Navidad.
- g) Desfile Cívico - Militares.

La excepción sobre el uso de la plaza principal está dirigida a las actividades proselitistas (mitines y actividades a fines) cuya autorización resulta de obtención obligatoria.

Artículo 13.- Actividades por ocasión de fiestas patronales y costumbristas.

De manera excepcional y en mérito a la costumbre de la localidad, se autoriza el expendio de bebidas alcohólicas en la vía pública, solo a mayores de edad, en las siguientes actividades que impliquen un Espectáculo Público No Deportivo:

- Fiesta de las Cruces (corrida de toros).
- Aniversario de creación política del distrito de Ascensión.
- Fiesta en honor a San Juan Evangelista.

CAPITULO III

DEL PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DEL ESPECTACULO PUBLICO NO DEPORTIVO

Artículo 14°. - De los plazos.

La presentación de la solicitud de Autorización, deberá ser presentada con una anticipación no menor de diez (10) días hábiles previos a la fecha de desarrollo del espectáculo y/o evento.

El plazo para el otorgamiento de la autorización del espectáculo público no deportivo, está sujeto a calificación de evaluación previa y con silencio administrativo negativo, su tramitación será de diez (10) días hábiles como máximo.

Para el caso del procedimiento de autorización del Espectáculo Público No Deportivo considerado menor (polladas, parrilladas y similares) es de aprobación automática.

Tratándose de espectáculos que requieran el ECSE y/o ITSE, la Gerencia de Desarrollo Económico comunicará a la Coordinación de Gestión de Riesgo y Desastre, sobre la solicitud dentro de los 02 días hábiles, contados a partir de la recepción y evaluación, para las acciones correspondiente.

Artículo 15°. - Requisitos de admisibilidad y procedencia.

Presentada y recepcionada la solicitud, la Gerencia de Desarrollo Económico a través de la Coordinación de Comercialización y Policía Municipal de la Municipalidad Distrital de Ascensión, evaluará los requisitos establecidos en Artículo 9° y 10° del presente Reglamento.

De no cumplir con alguno de los requisitos exigidos, se declarará inadmisibile la solicitud, debiendo notificar al solicitante para que un el plazo de dos (2) días hábiles cumpla con subsanar las observaciones advertidas. Transcurrido el plazo sin que se subsanen los requisitos, la Gerencia de Desarrollo Económico procederá a declarar su improcedencia.

Artículo 16°. - Expedición de la autorización.



Municipalidad Distrital de Ascensión

(Creada por Ley N° 27284)

La Gerencia de Desarrollo Económico dentro del plazo máximo establecido, evaluará el expediente respectivo, declarando procedente la solicitud y en consecuencia expedirá la autorización correspondiente.

Artículo 17°.- Comunicación de autorización.

La Gerencia de Desarrollo Económico de la Municipalidad Distrital de Ascensión, deberá remitir copias o de las autorizaciones otorgadas a la Coordinación de Gestión de Riesgo y Desastre y a la Gerencia de Administración Tributaria de Ascensión (GAT), para efectos de la fiscalización y vigilancia del evento en la fecha y lugares a realizarse.

Artículo 18°.- Suspensión o paralización del evento.

La Coordinación de Comercialización y Policía Municipal podrá disponer la medida correctiva de suspensión o paralización del evento por las infracciones estipuladas en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA) vigente, y además en todos los casos donde se presenten condiciones de riesgo a la integridad física de los asistentes.

Artículo 19°.- De la supervisión y fiscalización del evento.

La Coordinación de Comercialización y Policía Municipal, fiscalizará los Espectáculos Públicos No Deportivos, solicitando si fuera necesario el auxilio de la fuerza pública para la conservación del orden. La supervisión en tema ambiental estará a cargo de la Gerencia de Gestión Ambiental o quien haga sus veces.

Artículo 20°.- Facilidades para la supervisión y fiscalización.

Los organizadores de los eventos deberán brindar todas las facilidades para las acciones de supervisión y fiscalización que requieran los supervisores y fiscalizadores, quienes deberán acreditar su conclusión de tales con la identificación respectiva.

CAPITULO IV

DE LAS PROHIBICIONES, RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES.

Artículo 21°.- Prohibiciones.

a) Tratándose de yunzas y/o cortamontes está prohibido:

- La tala de árboles en peligro de deforestación, conforme a las disposiciones existentes en la materia.
- La utilización de pinturas, anilinas y otros elementos que causen daño y perjuicios a la salud de las personas y el medio ambiente.
- La realización de cortamontes o yunzas con la consiguiente rotura de las pistas para el plantado de árboles en las vías públicas de la ciudad.

b) b) Queda prohibida toda transgresión o contravención a las disposiciones del presente Reglamento, las cuáles serán pasibles de las sanciones establecidas en el Reglamento Administrativo de Sanciones (RAS) y el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA) vigentes.

Artículo 22°.- Obligaciones del organizador del evento.

El organizador del evento es responsable de cualquier hecho que pudiera suscitarse antes, durante y después de la realización del mismo. Son obligaciones:

- a) Difundir previo al inicio del evento y/ o espectáculo las medidas de seguridad con que cuente el recinto para casos de emergencia.
- b) Cumplir con el horario autorizado para la realización del espectáculo público no deportivo y eventos masivos.
- c) Contar con vigilantes de seguridad privada en el interior y exterior del local donde se realice el evento, a razón de 01 efectivo por cada 100 espectadores.
- d) Cumplir con todos los requisitos y compromisos asumidos en las Declaraciones Juradas.
- e) Portar la Autorización para las acciones de fiscalización y supervisión.
- f) Colocar en el programa la calificación del espectáculo y/ o evento, considerando la edad de quienes pueden asistir y publicarlo a través de un cartel en el exterior del local.
- g) Habilitar y acondicionar lugares accesibles para las personas con discapacidad y su acompañante, correspondiente a cada sector ofrecido al público.
- h) En los casos que corresponda, en su calidad de agente receptor del impuesto a los Espectáculos Públicos No Deportivos, realizar el pago dentro de los plazos establecidos en el Decreto Supremo N° 156-2004-EF, TUO de la Ley de Tributación Municipal, o norma que la modifique.
- i) Presentar reporte final de venta de entradas debidamente suscrito por el organizador o representante legal al GAT.
- j) Proporcionar toda la información requerida que permita obtener la determinación del tributo y la naturaleza del espectáculo al GAT.

Artículo 24. Responsabilidad administrativa por infracciones.

Para efectos de la responsabilidad administrativa, sin perjuicio de la responsabilidad solidaria, cuando no se llegue a identificar a la persona natural o jurídica que realiza la actividad, se presume la responsabilidad del propietario del local donde se realice el Espectáculo Público No Deportivo y, en su caso, del propietario de los bienes e instalaciones en espacios abiertos que sirven para el mismo, en este último caso salvo que acredite de manera indubitable que su participación se limita a un servicio de alquiler, denunciando en ese supuesto al verdadero responsable.



Municipalidad Distrital de Ascensión

(Creada por Ley N° 27284)

CAPÍTULO V

DEL IMPUESTO A LOS ESPECTACULOS PUBLICOS NO DEPORTIVOS

Artículo 23°.- del marco normativo regulatorio.

Todo lo concerniente al impuesto a los espectáculos públicos no deportivos será atendido en función a lo expuesto en el Capítulo VI del Título II del TUO del Decreto Legislativo 776, Ley de Tributación Municipal, no obstante y de manera complementaria se aplicarán las reglas expuestas en el presente capítulo.

Artículo 24°.- De la declaración jurada del impuesto a los espectáculos no deportivos.

En relación al desarrollo actividades que comprendan: **a)** Conciertos de música en general, o **b)** Espectáculos de folclor nacional, teatro cultural, zarzuela, conciertos de música clásica, opera, opereta, ballet y circo; únicamente bastará una declaración jurada donde se indique el desarrollo de la misma en estos supuestos.

Para el desarrollo de actividades que no comprenda lo expuesto en el párrafo anterior, la declaración jurada obligatoriamente deberá tener la siguiente información, conforme la hoja de liquidación del impuesto a los juegos Espectáculos Públicos No Deportivos:

- Datos del organizador declarante: nombres y apellidos, razón social, documento de identidad, domicilio fiscal, RUC; datos del representante legal de ser el caso.
- Datos del espectáculo: duración y fecha de realización, nombre y dirección del local donde se realizará el espectáculo, nombre del administrador y aforo aprobado, precisar si son espectáculos permanentes o eventuales.
- Datos del boletaje: número de entradas puestas a la venta, número de entradas de cortesía, el cual no podrá exceder del 10% del aforo aprobado, localidades o tipos de entrada, color, numeración, cantidad por localidad, precio unitario por entrada, valor de la entrada sin considerar el costo de otro bien o servicio de ser el caso, total de ventas proyectadas, detalle de los bienes o servicios adicionales incluidas en el precio de la entrada. En caso de que el precio de la entrada incluya la entrega de bebidas, alimentos y otros deberá señalarse expresamente y en caso de ser un espectáculo afecto al Impuesto a los Espectáculos Públicos No Deportivos, deberá adjuntar, para la determinación del impuesto, los comprobantes de pago que acreditan el gasto incurrido, que, en ningún caso, la base será inferior al 50% de dicho valor total.
- El Impuesto a los Espectáculos Públicos No Deportivos: Tasa según el tipo de espectáculo y los datos de la garantía.

Artículo 25°.- De la base imponible del impuesto.

La base imponible del impuesto está constituida por el valor de la entrada para presenciar o participar en los espectáculos.

En caso que el valor que se cobra por la entrada, asistencia o participación en los espectáculos se incluya servicios de juego, alimentos o bebidas u otros, la base imponible, en ningún caso, será inferior al 50% de dicho valor total.

Se considera el precio unitario, contendiéndose como tal el que figure en la entrada.

No se tomará en cuenta para efectos del cálculo del impuesto las entradas de cortesía; aquellas entradas que señalen el rótulo con la indicación de "CORTESIA", "SIN VALOR", "VALOR CERO".

Artículo 26°.- De las tasas.

En el impuesto a los Espectáculos Públicos No Deportivos se aplica las siguientes tasas:

- Espectáculos taurinos: Diez por ciento (10%) para aquellos espectáculos cuyo valor promedio ponderado de la entrada sea superior al 0,5% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) y cinco por ciento (5%) para aquellos espectáculos cuyo valor promedio ponderado de la entrada sea inferior al 0,5% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT).
- Carreras de caballos: Quince por ciento (15%).
- Espectáculos cinematográficos: Diez por ciento (10%).
- Conciertos de música en general: Cero por ciento (0%).
- Espectáculos de folclor nacional, teatro cultural, zarzuela, conciertos de música clásica, opera, opereta, ballet y circo: Cero por ciento (0%).
- Otros espectáculos públicos: Diez por ciento (10%).

Artículo 27°.- Del pago del impuesto.

El impuesto se pagara en la forma siguiente conforme TUO de la Ley de Tributación Municipal:

- tratándose de espectáculos permanentes, hasta el segundo día hábil de cada semana, por los espectáculos realizados en la semana anterior.
- tratándose de espectáculos temporales o eventuales, hasta el segundo día hábil a su realización.

Excepcionalmente, en el caso de espectáculos eventuales y temporales, y cuando existan razones que hagan presumir el incumplimiento de la obligación tributaria, la Gerencia de Administración Tributaria de Ascensión está facultada a determinar y exigir el pago del impuesto en la fecha y lugar de realización del evento.

Artículo 28°.- Procedimiento de la Fiscalización tributaria.



Municipalidad Distrital de Ascensión

(Creada por Ley N° 27284)

En los casos de espectáculos obligados al pago del Impuesto a los Espectáculos públicos No Deportivos, la Gerencia de Administración Tributaria de Ascensión (GAT) deberá realizar las fiscalizaciones pertinentes conforme a sus funciones. Disponer la presencia de fiscalizadores de acceso a los eventos, quienes verificarán que todas las entradas y documentaciones pertinentes.

Unas tres (03) horas antes de la culminación del evento deberá procederse al conteo de las entradas en presencia del organizador del evento y de los fiscalizadores designados por la Gerencia de Administración Tributaria (GAT), extendiéndose el acta correspondiente; en defecto, y con la autorización del organizador del evento se levantará el acta de los boletajes o similares a efectos de determinar el monto del impuesto que el organizador del evento deberá pagar en su calidad de agente de percepción.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera. - El desarrollo del procedimiento administrativo sancionador se rige por lo establecido en el Reglamento Administrativo de Sanciones (RAS) vigente de la Municipalidad Distrital de Ascensión.

Segunda. - Incorpórese al Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA) vigente de la Entidad las infracciones contempladas en el Anexo N° 1 de la presente.

Tercera. - El presente reglamento estará condicionada a las disposiciones del Gobierno Central respecto a las normas sanitarias en materia del COVID-19.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Única. - La determinación de la tasa especial para la gestión y manejo de los residuos especiales, estará a cargo de la unidad de Gestión de Residuos Sólidos o quien haga sus veces, y su aplicación será cuando se incorpore al Texto Único de Servicios No Exclusivos (TUSNE).

DISPOSICIONES FINALES

Única. - Facultar al alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, proponga las disposiciones Complementarias que reglamenten en el presente Reglamento.





Municipalidad Distrital de Ascension

(Creada por Ley N° 27284)



ANEXO N° 1

Gerencia de Desarrollo Económico					
Oficina de Comercialización y Policía Municipal					
Código	Infraacción	Sanción		Medida Correctiva	Sustento Legal
		Pecuniaria - % UIT	No Pecuniaria		
04-142	Por realizar y/u organizar un Espectáculo público no deportivo sin contar con la autorización correspondiente.	100%	-	Clausura temporal o paralización de la actividad según corresponda.	Ordenanza Municipal N° xxx-2022
04-143	Por desarrollar el Espectáculo Público No Deportivo fuera del horario establecido.	50%	-	Clausura temporal o paralización de la actividad según corresponda.	Ordenanza Municipal N° xxx-2022
04-144	Comercializar o permitir el consumo de bebidas alcohólicas, tabaco, o sustancias tóxicas a menores de edad.	100%	Reincidencia, cancelación de la licencia de funcionamiento.	Clausura temporal o paralización de la actividad según corresponda.	Ordenanza Municipal N° xxx-2022
04-145	Permitir que dentro y/o desde el establecimiento espacio de la actividad se altere el orden público, se promuevan actitudes que atenten contra la moral, las buenas costumbres, que afecten derechos de terceros o que perturben la tranquilidad de las personas o los vecinos.	50%	Reincidencia, cancelación de la licencia de funcionamiento.	Clausura temporal o paralización de la actividad según corresponda.	Ordenanza Municipal N° xxx-2022
04-146	Permitir el ingreso a l actividad de personas con armas blancas o de fuego.	40%	Reincidencia, cancelación de la licencia de funcionamiento.	Clausura temporal o paralización de la actividad según corresponda.	Ordenanza Municipal N°xxx-20222
04-147	Por generar ruido que excedan los niveles de ruido establecidos.	30%	-	Paralización temporal de la actividad económica hasta la superación de la conducta infractora	Ordenanza Municipal N° XXX-20222